

# La reforma de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial en materia de Sanciones



**Automovilistas Europeos Asociados**  
Organización de defensa del automovilista

# Medidas aprobadas



## Vigencia de la Ley

**25 noviembre 2009**

Efectos favorables de la Ley

**24 mayo 2010**

Grueso de la Ley

**24 noviembre 2010**

Dirección electrónica vial y  
notificaciones telemáticas DGT;  
País Vasco y Cataluña

**24 mayo 2012**

Dirección electrónica vial y  
notificaciones telemáticas  
Administraciones locales

# Nuevas obligaciones del titular de un vehículo, o del arrendatario a largo plazo

- ✓ Facilitar a la Administración la identificación del conductor ( Si no tiene carnet inscrito en España, deberá aportar copia del permiso habilitante para conducir en España).
- ✓ Impedir que lo conduzcan personas que nunca obtuvieron permiso
- ✓ Facilitar los datos del arrendatario, en caso de arrendamiento a largo plazo (Renting)

*La **designación de un conductor habitual en el Registro exonera de responsabilidad al titular de un vehículo, y será entonces aquel quién asuma las obligaciones de identificar al conductor infractor (caso de no haber sido él) y de impedir la conducción por personas sin carnet.***

**Lo importante no es quién paga la multa, sino que ésta se pague**

# ¿ Quiénes responden?



## HASTA AHORA

### *Principio de responsabilidad personalísima de las sanciones*

- ✓ **Infracciones en general: Autor del hecho**, salvo **conductor moto** por no uso del casco
- ✓ **Infracciones de menores : Padres/tutores**, responsables solidarios multa económica (Se permite sustitución por medidas sociales)
- ✓ **Infracciones documentación : Titular**
- ✓ **Infracciones por no identificar infractor : Titular**

## NUEVA LEY

- ✓ **Infracciones en general: Autor del hecho**, salvo **conductor moto** por no uso del casco o por pasajeros menores, y **resto conductores** (salvo taxistas) por no utilizar sistemas retención infantil.
- ✓ **Infracciones de menores : Padres/tutores**, responsables solidarios multa económica (Se suprime sustitución multas)
- ✓ **Infracciones de rent a car: Arrendatario corto plazo**, salvo indiquen no ser el conductor o sean personas jurídicas, estando obligados a indicar el conductor como si fueran titulares de vehículos.
- ✓ **Infracciones de vehículos estando en talleres o compraventas: Titulares talleres o compraventas**, salvo indiquen no ser el conductor o sean personas jurídicas, estando obligados a indicar el conductor como si fueran titulares de vehículos.
- ✓ **Infracciones documentación : Titular/Arrendatario largo plazo**
- ✓ **Infracciones estacionamiento: Titular/Arrendatario**, salvo tenga indicado conductor habitual.
- ✓ **Infracciones de vehículos no detenidos “in situ”:** **Conductor habitual si está registrado**, salvo indiquen no ser conductor, si no el **Conductor identificado** por titular/arrendatario.
- ✓ **Responsabilidad subsidiaria del titular: En caso de impago de la multa por el conductor**

## **Cambios en el sistema de notificaciones**

- ✓ Creación de la Dirección Electrónica Vial (Voluntaria para personas físicas y para personas jurídicas que matriculen nuevos vehículos a partir del 24/5/2010.
- ✓ Sustitución del sistema excepcional de publicación a través de Boletines Oficiales por el de la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)

## **Dos tipos de procedimientos distintos.**

- ✓ Procedimiento abreviado para quienes paguen las multas en 15/20 días naturales
- ✓ Procedimiento ordinario para quienes no se acojan al pronto pago, infracciones calificadas como muy graves y por circular con inhibidores de radar.

## **Supresión del Recurso de Alzada**

- ✓ La presunción de inocencia se enerva por la resolución sancionadora, que es inmediatamente ejecutiva.

# La notificación: Elemento fundamental del procedimiento



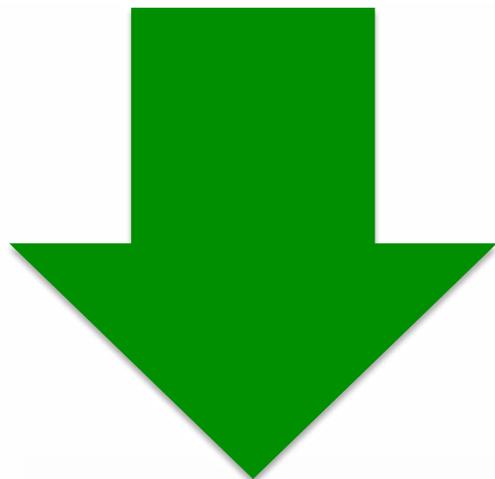
## HASTA AHORA

- ✓ En el acto
- ✓ Medio fehaciente : Correo certificado en el **domicilio del conductor o del titular del vehículos expresamente indicados**, y en su defecto en los que figuren en Tráfico.
- ✓ Excepcionalmente después de dos intentos infructuosos de notificación, por rehusar o desconocido: Publicación edictal en tablón de anuncios y Boletines oficiales

## NUEVA LEY

- ✓ En el acto
- ✓ En la Dirección Electrónica Vial (DEV). Si no se abre correo en 10 días naturales se entiende rehusado, pero se continúa trámite)
- ✓ Medio fehaciente : Correo certificado en el **domicilio expresamente indicado para el procedimiento**, si no dispone de DEV, y en su defecto en los que figuren en Tráfico.
- ✓ Excepcionalmente después de dos intentos infructuosos de notificación, por rehusar o desconocido: Publicación edictal en Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). En 20 días se entiende practicada la notificación

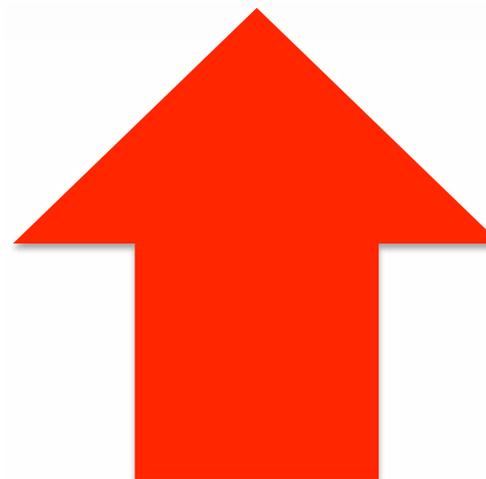
## *La Prescripción*



**Se reduce de 1 año a 6 meses el plazo de prescripción de las infracciones muy graves**



**Aumenta de 1 a 4 años el plazo para ejecutar las sanciones firmes**



# Procedimiento abreviado

Si pagas la multa en el acto al agente o en 15/20 días naturales siguientes a la notificación se concluye el procedimiento con las siguientes consecuencias:



- ✓ Reducción del 50% del importe de la multa
- ✓ La renuncia a formular alegaciones
- ✓ La terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa
- ✓ El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible sólo en la jurisdicción CA
- ✓ La firmeza de la sanción en vía administrativa al día siguiente al pago
- ✓ No computará como antecedente si no hay retirada de puntos

No válido para infracciones muy graves y aquellas referidas a inhibidores de radar

# Procedimiento



# Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia del permiso por la pérdida total de los puntos asignados



# Clases de infracciones



## LEVES

- No calificadas expresamente como graves o muy graves



## GRAVES

- Excesos velocidad
- Prioridad de paso
- Adelantamientos
- Cambios dirección/sentido
- Parar o estacionar carril bus, curvas, reservas discapacitados, túneles, intersecciones, lugares peligrosos o que se obstaculice gravemente
- Alumbrado
- Teléfono móvil
- Cinturón, casco
- Señal agente/semáforo
- Carnet no válido
- Conducción negligente
- Distancia seguridad
- Etc.



## MUY GRAVES

- Excesos velocidad (+ 50%)
- Alcohol/ Drogas
- Negativa pruebas
- Conducción temeraria
- En sentido contrario
- Carreras no autorizadas
- Inhibidores radar
- 50% tiempos de conducción/descanso
- No identificar al conductor
- Carecer autorización administrativa
- Incumplir gravemente condiciones técnicas
- Uso tacografo / limitador

# Sanciones

## PREAMBULO DE LA LEY

*“La determinación de las cuantías en la vigente Ley ofrece a las diferentes Administraciones con competencias en materia de tráfico un elevado grado de discrecionalidad, provocando grandes diferencias en el reproche jurídico por unos hechos similares. De este modo, la graduación de la sanción no atiende en la actualidad a principios como el del peligro potencial creado o a los antecedentes del infractor, sino, en gran medida, al territorio donde se ha cometido la infracción.”*



**LEVES**

- Multas de hasta **100 €**



**GRAVES**

- Multas de **200 €**



**MUY GRAVES**

- Multas de **500 €**
- Inhibidores **6.000 €**

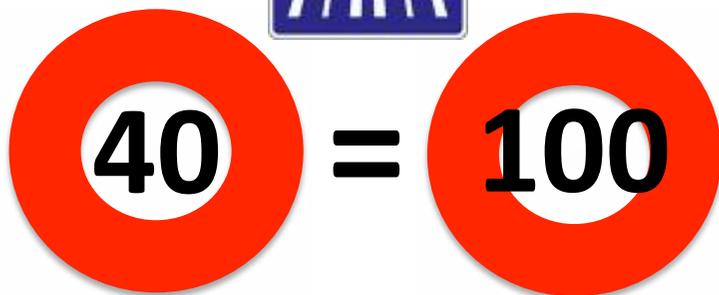
## “Artículo 68. Graduación de las sanciones.

*La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.”*

# CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

(A estas velocidades hay que añadir el margen de error correspondiente al tipo de radar con el que se realice el control de velocidad.)

LÍMITE		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MULTA	PUNTOS
EXCESO VELOCIDAD	GRAVE	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100 €	-
		51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300 €	2
		61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400 €	4
		71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500 €	6
	MUY GRAVE	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600 €	6



## LIMITES DE VELOCIDAD VIRTUALES

*“En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.”*

# Los Puntos



# Los Puntos



3

- ✓ 13. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente
- ✓ 17. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado
- ✓ 18. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección

4

- ✓ 8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello
- ✓ 9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación
- ✓ 10. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida
- ✓ 11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida
- ✓ 12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas
- ✓ 14. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías
- ✓ 15. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación
- ✓ 16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede
- ✓ 19. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce
- ✓ Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y noveles superior a 0,15 hasta 0,3

6

- ✓ 1. Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,50 (profesionales y noveles superior a 0,25 hasta 0,50)
- ✓ 2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos
- ✓ 3. Negarse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia o drogas
- ✓ 4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas
- ✓ 5. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico.
- ✓ 6 conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre
- ✓ 7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad



**Las importantes disfunciones que tiene el permiso por puntos desde su implantación no se han corregido, sino que se mantienen e incluso entran en claro conflicto con el nuevo procedimiento sancionador. Así por ejemplo, el nuevo Art. 80, relativo al procedimiento sancionador abreviado no aclara si la renuncia a formular alegaciones por acogerse al pago voluntario de la multa afecta también a la posibilidad de formular alegaciones sobre la pérdida parcial de puntos.**

**Y la ley tampoco aclara si se pueden detraer puntos de un permiso cuyo saldo se ha agotado, y si esos puntos negativos cuya detracción corresponden a hechos anteriores se pueden aplicar a permisos obtenidos con posterioridad, después de haber estado seis meses sin conducir (tres en el caso de profesionales), y haber superado las correspondientes pruebas.**

**O las consecuencias que tiene el que un Ayuntamiento no comunique en plazo al Registro de Infractores la firmeza de una sanción con pérdida de puntos.**

**O quién tiene la capacidad revisora de las anotaciones registrales respecto una actuación errónea o arbitraria de la Administración.**

# La Grúa



*“La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:*

- a) Siempre que **constituya peligro**, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o **deteriore algún servicio o patrimonio público**.
- b) En caso de **accidente que impida continuar su marcha**.
- c) Cuando, procediendo legalmente la **inmovilización** del vehículo, **no hubiere lugar adecuado** para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, **inmovilizado** un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, **no cesasen las causas** que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal **como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad** sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo **permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación** o para el **servicio de determinados usuarios** y en las zonas reservadas a la **carga y descarga**.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de **estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo** que lo autoriza, o cuando **se rebase el triple del tiempo abonado** conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.



# Otros supuestos

**La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:**

- ✓ Cuando **hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado** o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- ✓ Cuando **permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar** y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- ✓ Cuando recogido un vehículo como consecuencia de **avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.**

## ¿Quién paga los gastos de la grúa?

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere los apartados anteriores, serán por cuenta del **titular, del arrendatario o del conductor habitual**, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo

## Medidas provisionales: La inmovilización

- Cuando el vehículo carezca de autorización para circular
- Presente deficiencias que constituya riesgo grave
- No se utilice el casco de protección
- Negativa a pruebas de alcohol y drogas, o éstas resulten positivas.
- Carecer seguro obligatorio
- Exceso/minoración en más del 50% tiempos de conducción/ descanso.
- Exceso en más del 50% numero de plazas en la ocupación vehículo.
- Exceso nivel de gases, humos o ruidos permitidos.
- Indicios de manipulación de instrumentos de control
- Vehículo dotado de mecanismos encaminados a eludir la vigilancia.)

**NOVEDAD:**  
**Avisar en**  
**24 horas**

*“La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.” ( Art. 85. 3)*

# Retroactividad de Ley más favorable

**Disposición transitoria primera. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ley.**

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

**Disposición final séptima. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los artículos 9.bis 2, 59 bis, 77 y 78, que entrarán en vigor en el plazo de 1 año, y los efectos de esta Ley que sean favorables para el infractor, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

- ✓ **Suspensiones temporales del permiso (Art. 67.1)**
- ✓ **Prohibición de obtenerlo durante 2 años (Art. 67.2)** (Inaplicable desde 1/5/08)
- ✓ **Supuestos que ya no conllevan pérdida de puntos:**
  - Carril bus -2 puntos
  - Circular sin alumbrado 2 puntos
  - Conducción negligente- 4 pto
  - Estacionar curvas, rasante, túnel, intersecciones -2 puntos
  - Superar 50% ocupación- 4 puntos
  - Dificultar adelantamiento – 4 puntos
- ✓ **Descuento del 30% al 50% pronto pago**
- ✓ **Prescripción infracciones muy graves: De 1 año a 6 meses (Art. 81)**
- ✓ **Sanciones pecuniarias**



INFRACCION	<i>Antigua Ley</i>	Nueva Ley
Circular de 153 a 157 Km/h 163 a 172 km/h	140 € + 2P + 3P	100 € + 2P



INFRACCION	<i>Antigua Ley</i>	Nueva Ley
Circular de 111 a 115 km/h 121 a 130 km/h 131 a 135 km/h 136 km/h 137 a 146 km/h	140 € + 2P + 3P + 4P + 6P + 6P	100 € + 2P + 2P + 2P + 4P

### Art. 72 NO IDENTIFICAR CONDUCTOR

INFRACCION	<i>Antigua Ley</i>	Nueva Ley
ORIGEN LEVE (90 €)	310 €	180 €